



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores
Magón*
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/189/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-649/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el Lic. **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022**, referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha catorce de junio de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al C. Carlos Coutiño Valdovinos, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0055, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA ANTE LA PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (sic)
2. Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con Credencial para votar con número de folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones, y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. Rosa Rodríguez Fabian, quien se identificó debidamente.
- a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a lo que el C. Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, CON NÚMERO DE FOLIO: 957-ISISAN016, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2016 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON NUMERO DE FOLIO: AOAVAP2016-01-1800-163391 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2016 PARA EL ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACIÓN ALA BURGER & ENSALADAS CON EL DOMICILIO DE MÉRITO Y UNA SUPERFICIE A UTILIZAR DE 232 M², CON GIRO MERCANTIL AUTORIZADO DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES CON SERVICIO DE COMEDOR-ELABORACIÓN DE HAMBURGUESAS, PAPAS FRITAS Y TODO LO REFRENETE CON LOS SNACKS" (sic)
- b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, al momento de la presente visita de verificación se observa y se hace constar lo siguiente:

"...PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y UNA VEZ CORROBORADA LA DIRECCIÓN CON EL VISITADO Y POR ASI COINCIDIR CON FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA CON ACCESO DE CORTINA METALICA COLOR VERDE, AL INTERIOR SE OBSERVA UNA BARRA PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS, AREA DE BAÑOS Y AREA DE CAJA; SE OBSERVA AREA DE ATENCIÓN Y SERVICIO A CLIENTES; SE OBSERVA



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/189/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-649/2022

Pág. 2 de 10

REFRIGERADORES CON REFRESCOS Y CERVEZAS; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1) SI EXHIBE CERTIFICADO; 2) SI EXHIBE AVISO O PERMISO; 3) SE OBSERVA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS TIPO SNAKS CON VENTA DE CERVEZA PARA CONSUMO AL INTERIOR; 5) SI CUENTA CON COCINA DEBIDAMENTE HABILITADA; 6) MANIFIESTA UNA CAPACIDAD DE AFORO DE 49 PERSONAS; 6.A) AL MOMENTO SE OBSERVAN DOS PERSONAS AL INTERIOR; 7) LA SUPERFICIE UTILIZADA PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL ES DE 227 M² (DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) 8) SI CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS; 9) EXHIBE CARPETA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL SIN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN; 10) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; 11) NO SE PUEDE DETERMINAR; 12) NO SE OBSERVAN ENSERES EN VIA PÚBLICA; 13) CUANTA CON 5 EXTINTORES SEÑALIZADOS Y CON CARGA VIGENTE; 14) SI CUENTA CON RUTAS DE EVACUACIÓN; 15) SI CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO; 16) SI PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL; 17) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE PUEDE CONSTATAR POR EL HORARIO EN QUE EN EL QUE SE REALIZA LA DILIGENCIA; 18) AL MOMENTO SE ENCUENTRA CERRADO Y NO ESTÁ EN OPERACIÓN; CONTINUA 19) A) NO EXHIBE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO; B) NO EXHIBE CROQUIS DE RUTAS DE EVACUACIÓN; C) SI CUENTA CON LETREROS DE NO FUMAR SIN SANCIONES; 20) SI CUENTA CON LETREROS DE TELEFONO DE EMERGENCIA; 21) SI CUENTA CON LETREROS DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; 22) AL MOMENTO NO SE ENCUANTRA OPERANDO..." (sic)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente Acta de Visita de Verificación al C. [REDACTED], en presencia del Testigo, el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

"ME RESERVO EL DERECHO" (sic).

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al titular del establecimiento mercantil de mérito, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, lo podría hacer por escrito, en documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa de este Órgano Político Administrativo.

3. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1606/2022**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente en la Unidad a su cargo.

4. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/290/2022**, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que **"... encontró que efectivamente se encuentran dados de alta 03 registros, un Bajo Impacto Folio AOAVAP2016-01-1800163391; denominado A la Burger & Ensaladas, Bajo Impacto Folio AOAVAP2019-02-1300261278, denominado Academia de Boxeo H.H y Salón de fiestas ala & Burger y un Impacto Vecinal con Folio AOPAP2020-01-3000293250 denominado Restaurante ala & Burger y Ensaladas, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460; Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación..." (sic).**

5.- Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Preclusión número **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-854/2022**, en el cual se hizo constar el termino de los diez días hábiles que tiene el visitado para formular observaciones y presentar pruebas respecto al Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022** de fecha quince de junio de dos mil veintidós, término que transcurrió del día dieciséis de junio de dos mil veintidós al día veintinueve de junio de dos mil veintidós.



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/189/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-649/2022

Pág. 3 de 10

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/189/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-649/2022

Pág. 4 de 10

verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** al momento de ser verificado **no contaba con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, por no ser compatible con el uso de suelo permitido, tampoco contaba con programa interno de protección civil o con documento que lo exima de contar con el mismo, debidamente autorizados, registrados y vigentes,** documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito, contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracciones II y XI, en correlación con el artículo 19 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

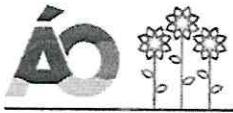
XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil, dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros.

*...
II. Restaurantes;
...*

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encarado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** las siguientes sanciones:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: **“...EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO ...”** (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con el primer párrafo del artículo 39 y



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/189/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-649/2022

Pág. 5 de 10

en consecuencia, con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, para acreditar su legal funcionamiento y operación. Al respecto, el visitado, si bien es cierto, al momento de la visita de verificación exhibió un Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, también lo es, que después de una búsqueda exhaustiva en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México (SEDUVI) se desprende que el inmueble ubicado en Calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, con número de Cuenta Catastral 436_156_16 **no tiene permitido operar giro comercial.**

Ahora bien, del oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/1606/2022**, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, en el cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informa que **"encontró que efectivamente se encuentran dados de alta 03 registros, un Bajo Impacto Folio AOAVAP2016-01-1800163391; denominado A la Burger & Ensaladas, Bajo Impacto Folio AOAVAP2019-02-1300261278, denominado Academia de Boxeo H.H y Salón de fiestas ala & Burger y un Impacto Vecinal con Folio AOPAP2020-01-3000293250 denominado Restaurante ala & Burger y Ensaladas, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, código postal 01460; Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación..."** en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); se desprende que, si bien es cierto, el inmueble de mérito cuenta con dos Avisos de Funcionamiento y una solicitud de permiso de Impacto Vecinal, también lo es que los mismos contravienen lo dispuesto en los artículos 31 fracción VII y 39 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra determinan:

"Artículo 31.- En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionaran la siguiente información:

...
VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar..."

"Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

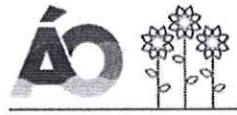
No se omite mencionar, que del análisis de la Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Impacto Vecinal de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, con número de folio AOPAP2020-01-3000293252, respecto del establecimiento mercantil denominado "RESTAURANTE ALA & BURGER" la cual obra en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se observa una prevención realizada al titular del Establecimiento Mercantil de mérito, mediante oficio AAO/DGG/DG/489/2020 de fecha cinco de febrero de dos mil veinte.

En este orden de ideas y de la concatenación de los preceptos legales invocados con anterioridad, se desprende que el establecimiento mercantil de mérito, no cuenta con Aviso o Permiso que acredite su legal funcionamiento; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 10 Apartado A, fracción II, en correlación con el artículo 19 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, **multa equivalente a 351** (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/189/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-649/2022

Pág. 6 de 10

compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros.

...

II. Restaurantes;

...

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.**

B).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: **“...; 9)EXHIBE CARPETA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL SIN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN ...” “...7) LA SUPERFICIE UTILIZADA PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL ES DE 227 M² (DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS)...”** (sic). Respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, deberán contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil. Al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación que acredite contar con dicho Programa o con documento que lo exima del mismo, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a **351** (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil, dicho programa deberá ser revalidado cada dos años...

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley”.**

El total de las multas impuestas al **establecimiento mercantil sin denominación , con giro de venta de alimentos preparados y snack’s, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **702 (setecientos dos) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.**

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Alia de Magón
PRESIDENTE DE LA SEMBRADORA DEL CAMBIO

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/189/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-649/2022

Pág. 7 de 10

66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

VI.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias y toda vez que no cuenta con programa interno de protección civil con el cual acredite su legal funcionamiento, resulta procedente ordenar la **CLAUSURA TEMPORAL al establecimiento mercantil sin denominación , con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en virtud de que este se encuentra en contravención a lo enmarcado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 70 fracción IX de la Ley en comento, que a la letra señala:

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

...

IX.- *Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil.*

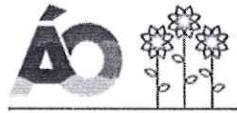
Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen. En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil sin denominación , con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**,

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos de los considerandos I al VI, se impone al **establecimiento mercantil sin denominación , con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, una multa por el equivalente a **702 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Se otorga al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil sin denominación , con giro de venta de**



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/189/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-649/2022

Pág. 8 de 10

alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución para que acuda a la oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo y así efectuarlo ante la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México de la multa impuesta al **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022**, del presente procedimiento, fundado y motivado en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, hasta en tanto no se acredite el pago de la multa y cuente con los documentación que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito. **EJECÚTESE.**

SEXTO.- Hágase del Conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, conforme al Artículo 7, así como, lo dispuesto en el Artículo 83 Fracción primera del Reglamento en cita.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente** al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/189/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-649/2022

Pág. 9 de 10

alimentos preparados y snack's, en el inmueble ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, lugar donde se ubica el establecimiento mercantil de mérito.- NOTIFÍQUESE

NOVENO. Así mismo por este medio se apercibe al propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o admirador del **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de alimentos preparados y snack's, ubicado en calle Rosa de Castilla, número 41, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado por si o por interpósita persona, en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8,



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/ DGG/DVA-JCA/EM/189/2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-649/2022

Pág. 10 de 10

30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/rih